

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 50 pesetas Semestre . . . . . 30 Trimestre . . . . . 20 Número suelto; cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 65

Lunes 18 de Marzo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.136

### Delegación Regional de Trabajo de Valladolid

El *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 3 de Marzo del corriente año, publicó el Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 23 de Febrero pasado, sobre obligatoriedad del seguro marítimo de Guerra, que literalmente dice así:

«El alcance y desarrollo de la actual guerra internacional repercute en alto grado en el transporte marítimo, poniendo en grave riesgo la vida de los tripulantes de buques mercantes españoles, en condiciones tanto más graves, cuanto esos riesgos no se encuentran cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo ordinario.

Ello justifica la necesidad de amparar el riesgo de los tripulantes mediante el concierto de pólizas de seguro especiales que garanticen los siniestros posibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Los siniestros ocurridos en el tráfico marí-

timo que afecten a la tripulación de buques españoles, como consecuencia de riesgo de guerra, no comprendidos en la ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, deberán asegurarse mediante el concierto de pólizas especiales por cada viaje con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo segundo. Todos los armadores de buques mercantes o pesqueros españoles, así como las personas o entidades que asuman por contrato de arrendamiento, o en cualquier otra forma, las facultades y responsabilidades del armador del buque tendrán obligación de contratar el seguro de vida e incapacidad permanente de todos sus tripulantes de Capitán a Paje, necesarios para su dirección, maniobra o servicio, contra los riesgos derivados directa o indirectamente de la guerra, cuando el tráfico haya de efectuarse por zonas posiblemente afectadas por la misma.

Artículo tercero. Este seguro deberá formalizarse antes de emprender el viaje y las Autoridades marítimas exigirán, para despachar la salida del buque, la presentación de la póliza que garantice los citados riesgos, y el recibo del pago de la prima.

Artículo cuarto. Se entenderá que el viaje está comprendido en ruta de guerra, siempre que alguno de los puertos a que se dirija esté situado en zona de actividad de los beligerantes, y, en general, siempre que se contrate seguro de guerra para el casco o la mercancía.

En los barcos de pesca deberá concertarse el seguro cuando hayan de salir de las aguas jurisdiccionales.

Artículo quinto. Podrá concertarse el seguro a que se refiere este Decreto, en cualquiera de las Compañías autorizadas para contratar los riesgos de accidentes del trabajo en general, o los de guerra del casco o mercadería.

Artículo sexto. Las indemnizaciones en caso de siniestro se ajustarán a las normas y cuantía establecidas para los accidentes del trabajo en la industria en el Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Artículo séptimo. Las indemnizaciones se regularán de los haberes efectivos que perciban los asegurados aumentados con el importe de las prestaciones por manutención u otro concepto, las cuales habrán de valorarse al formalizar la póliza.

El total de haberes y prestaciones a que alude el párrafo anterior tendrá como límite máximo, a los efectos de la indemnización, la cuantía de seis mil pesetas anuales, y en proporción a esta cifra se aplicará la prima, cuando la remuneración total exceda de dicha cantidad.

Artículo octavo. Los tipos de prima aplicables a estos seguros serán fijados y revisados periódicamente por el Ministerio de Trabajo, oyendo el dictamen de una Junta consultiva que presidirá el Director General de Previsión, y estará integrada por un representante del Instituto Nacional de Previsión, dos de las Compañías autorizadas para este Seguro, designados por el Ministerio de Trabajo, y el Jefe de la Sección de Accidentes de Trabajo de este Departamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y con carácter provisional se aplicarán las primas establecidas con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda autorizado para dictar las órdenes complementarias de este Decreto que exijan su ejecución y mayor eficacia.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Director General de Previsión se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia y prensa local, para conocimiento y cumplimiento de las Empresas a quienes pudiere afectar.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Marzo de 1940. — El Delegado Regional, *Tomás Bulnes*.

Núm. 1.102

### Junta provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR NÚM. 24

Por estar adaptadas a las normas de la Orden de Agricultura de Enero de 1939, han sido apro-

badas por esta Junta provincial de Fomento Pecuario las ordenanzas de aprovechamientos de pastos y rastrojeras para 1940, correspondientes a los siguientes municipios:

Arroyo.  
Barcial de la Loma.  
Bocigas.  
Brahojos.  
Campillo (El).  
Canillas de Esgueva.  
Cervillego de la Cruz.  
Esguevillas de Esgueva.  
Fombellida.  
Gomeznarro.  
Llano de Olmedo.  
Matapozuelos.  
Matilla de los Caños.  
Monasterio de Vega.  
Moral de la Reina.  
Morales de Campos.  
Mudarra (La).  
Pedrajas de San Esteban.  
Pedrosa del Rey.  
Pollos.  
Pozaldez.  
Rodilana.  
Tamariz de Campos.  
Torre de Esgueva.  
Valdenebro de los Valles.  
Velascálvaro.  
Viana de Cega.  
Villabaruz de Campos.  
Villafrades de Campos.  
Villalbarba.  
Villardefrades.

Cuya segunda relación se publica para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Marzo de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. - Vila*.

Núm. 1.141

### Comisaría para la Prestación Personal a favor del Estado de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 28

Todos aquellos Secretarios de Ayuntamientos que no hubieren remitido aún a esta Comisaría de Prestación, las hojas de retenciones triplicadas del cuarto trimestre de 1939, correspondientes a los patronos de su localidad o tuvieren pendiente alguna comunicación respecto de las mismas, remitirán urgentemente dicha documentación a esta Oficina, al

objeto de no retrasar la formación de los documentos cobratorios del referido trimestre.

Valladolid, 16 de Marzo de 1940. — El Comisario Interventor,

Núm. 1.131

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de contrabando y defraudación

SECRETARÍA

Por la Junta Administrativa de contrabando y defraudación de esta Delegación, en expediente que se instruye por supuesta falta de contrabando al impuesto del Timbre, contra doña Petra López, a virtud de acta de descubrimiento incoado por el señor Administrador de Correos de Tordesillas, se ha dictado el siguiente fallo:

Declarado visto el expediente, la Junta procedió a deliberar, y

Considerando: Que no están cumplidos cuantos requisitos establece la vigente ley Penal y procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929, para que se pueda dictar la resolución que proceda en el presente expediente, desde el momento en que la denunciada no se halla reglamentariamente notificada, para que concurra al acto, y pueda formular la defensa que estime pertinente en descargo de la responsabilidad que pueda deducirse, la Junta, en su virtud, y por unanimidad, acuerda la suspensión del acto, para proceder a nueva convocatoria de Junta Administrativa, con notificación a las partes interesadas, a fin de conocer y reconocer el hecho denunciado.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, a los efectos reglamentarios correspondientes.

Valladolid, 13 de Marzo de 1940. El Secretario, *Mariano Ascaso*.

Núm. 983

## Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Valladolid

RELACIÓN de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Enero último, y por las Comisiones locales y conceptos que se detallan:

COMISIONES LOCALES	25 por 100 — Pesetas	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Adalia . . . . .	2,50	14,00	»	15,40	»	31,90
Aguasal. . . . .	»	4,00	»	»	»	4,00
Aguilar de Campos . . . . .	»	»	»	»	»	»
Alaejos. . . . .	»	510,00	83,00	202,00	»	795,00
Alcazarén . . . . .	6,25	35,00	»	»	»	41,25
Aldea de San Miguel . . . . .	»	»	»	»	»	»
Aldeamayor de San Martín . . . . .	»	»	»	»	»	»
Almaraz de la Mota . . . . .	»	30,00	»	»	»	30,00
Almenara de Adaja . . . . .	»	8,00	»	21,00	»	29,00
Amusquillo . . . . .	6,25	79,00	»	17,40	»	102,65
Arroyo . . . . .	»	5,00	»	21,60	»	26,60
Ataquines . . . . .	»	57,00	»	109,30	»	166,30
Bahabón . . . . .	»	19,00	»	46,50	»	65,50
Barcial de la Loma . . . . .	»	»	»	»	»	»
Barruelo . . . . .	»	15,00	»	»	»	15,00
Becilla de Valderaduey . . . . .	»	5,00	614,00	»	»	619,00
Benafarces. . . . .	»	»	»	»	»	»
Bercero . . . . .	»	367,00	»	»	»	367,00
Berceruelo. . . . .	»	»	»	»	»	»
Berrueces . . . . .	»	»	»	65,30	»	65,30
Bobadilla del Campo . . . . .	»	79,00	118,00	52,30	»	249,30
Bocigas . . . . .	»	17,00	»	»	»	17,00
Bocos de Duero . . . . .	»	5,00	»	»	»	5,00
Boecillo . . . . .	»	76,00	»	20,70	»	96,70
Bolaños de Campos . . . . .	»	18,00	»	29,20	»	47,20
Brahojos . . . . .	»	25,00	»	»	»	25,00
Bustillo de Chaves . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cabezón . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cabezón de Valderaduey . . . . .	»	12,00	»	8,80	»	20,80
Cabrerros del Monte . . . . .	»	6,00	»	83,50	»	89,50
Campaspero . . . . .	12,50	62,00	»	75,00	»	149,50
Campillo (El) . . . . .	»	25,00	»	77,65	»	102,65
Camporredondo . . . . .	»	»	»	»	»	»
Canalejas de Peñafiel . . . . .	»	»	»	»	»	»
Canillas de Esgueva . . . . .	»	»	»	»	»	»
Carpio . . . . .	»	70,00	10,00	36,50	»	116,50
Casasola de Arión . . . . .	26,25	484,00	425,00	262,15	135,00	1.332,40
Castrejón . . . . .	»	134,00	»	»	15,00	149,00
Castrillo de Duero . . . . .	»	52,00	»	32,90	»	84,90
Castrillo Tejeriego . . . . .	»	»	»	»	»	»
Castrobol . . . . .	»	»	»	»	»	»
Castrodeza . . . . .	»	65,00	»	29,90	»	94,90
Castromembibre . . . . .	»	12,00	»	50,80	»	62,80
Castromonte . . . . .	»	»	»	173,70	»	173,70
Castronuevo de Esgueva . . . . .	»	»	»	»	»	»
Castroñaño . . . . .	»	513,00	334,50	18,30	»	865,80
Castroponce . . . . .	»	»	»	»	»	»
Castroverde de Cerrato . . . . .	»	55,00	»	»	»	55,00

COMISIONES LOCALES	25 por 100 — Pesetas	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Ceinos de Campos . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cervillego de la Cruz . . . . .	2,50	23,00	»	60,00	»	85,50
Cigales . . . . .	»	172,00	»	»	»	172,00
Ciguñuela . . . . .	»	85,00	»	39,30	»	124,30
Cistérniga . . . . .	»	50,00	»	133,40	»	183,40
Cogeces de Iscar . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cogeces del Monte . . . . .	»	»	»	»	»	»
Corcos . . . . .	»	»	»	»	»	»
Corrales de Duero . . . . .	»	29,00	»	30,20	»	59,20
Cubillas de Santa Marta . . . . .	»	125,00	»	»	»	125,00
Cuenca de Campos . . . . .	»	208,00	»	41,00	»	249,00
Curiel . . . . .	»	24,00	»	37,00	»	61,00
Encinas de Esgueva . . . . .	»	111,00	30,00	9,70	»	150,70
Esguevillas de Esgueva . . . . .	»	»	»	»	»	»
Fombellida . . . . .	»	61,00	55,00	26,00	»	142,00
Fompedraza . . . . .	»	»	»	»	»	»
Fontihoyuelo . . . . .	»	3,00	»	0,90	»	3,90
Fresno el Viejo . . . . .	»	169,00	»	»	»	169,00
Fuensaldaña . . . . .	»	»	»	»	»	»
Fuente el Sol . . . . .	»	1,00	»	18,00	»	19,00
Fuente Olmedo . . . . .	»	17,00	»	11,20	»	28,20
Gallegos de Hornija . . . . .	»	5,00	»	12,00	»	17,00
Gatón de Campos . . . . .	12,50	28,00	»	»	»	40,50
Geria . . . . .	»	40,00	»	»	»	40,00
Gomeznarro . . . . .	»	80,00	»	22,90	»	102,90
Herrín de Campos . . . . .	»	54,00	»	32,50	»	86,50
Hornillos . . . . .	»	»	25,00	»	»	25,00
Isca . . . . .	»	»	»	»	»	»
Laguna de Duero . . . . .	»	»	»	»	»	»
Langayo . . . . .	»	74,00	44,00	33,30	»	151,30
Lomoviejo . . . . .	»	36,00	57,50	»	»	93,50
Llano de Olmedo . . . . .	»	16,00	»	13,80	»	29,80
Manzanillo . . . . .	»	44,00	»	»	»	44,00
Marzales . . . . .	»	»	»	9,20	»	9,20
Matapozuelos . . . . .	»	85,00	90,00	43,00	»	218,00
Matilla de los Caños . . . . .	»	10,00	»	25,20	»	35,20
Mayorga de Campos . . . . .	»	104,00	»	170,00	»	274,00
Medina del Campo . . . . .	37,75	11.481,00	5.790,00	356,70	4.803,05	22.468,50
Medina de Rioseco . . . . .	»	3.110,00	5.217,00	142,00	866,05	9.335,05
Megeces . . . . .	»	»	»	»	»	»
Melgar de abajo . . . . .	»	51,00	67,50	50,00	»	168,50
Melgar de arriba . . . . .	»	25,00	75,00	»	»	100,00
Mojados . . . . .	»	»	»	»	»	»
Monasterio de Vega . . . . .	»	»	»	39,95	»	39,95
Montealegre . . . . .	»	40,00	»	28,70	»	68,70
Montemayor de Pililla . . . . .	»	»	»	»	»	»
Moral de la Reina . . . . .	»	97,00	»	31,40	»	128,40
Moraleja de las Panaderas . . . . .	»	»	»	»	»	»
Morales de Campos . . . . .	1,75	11,00	120,00	19,10	»	151,85
Mota del Marqués . . . . .	»	»	»	»	»	»
Mucientes . . . . .	»	»	»	»	»	»
Mudarra (La) . . . . .	»	»	»	»	»	»
Muriel . . . . .	»	»	»	»	»	»
Nava del Rey . . . . .	»	635,00	632,00	274,50	446,20	1.987,70
Nueva Villa de las Torres . . . . .	»	47,00	51,00	»	»	98,00
Olivares de Duero . . . . .	»	57,00	»	55,60	»	112,60
Olmedo . . . . .	»	560,00	1.542,50	»	126,90	2.229,40
Olmos de Esgueva . . . . .	»	»	»	»	»	»
Olmos de Peñafiel . . . . .	»	20,00	»	»	»	20,00
Padilla de Duero . . . . .	»	51,00	»	32,10	»	83,10
Palacios de Campos . . . . .	»	16,00	»	9,10	»	25,10

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
Palazuelo de Vedija . . . . .	»	114,00	»	»	»	114,00
Parrilla (La) . . . . .	»	125,00	»	19,50	»	144,50
Pedraja de Portillo (La) . . . . .	»	»	»	»	»	»
Pedrajas de San Esteban . . . . .	»	»	»	»	»	»
Pedrosa del Rey . . . . .	»	»	»	»	»	»
Peñafiel . . . . .	»	1.703,00	1.607,50	»	1.271,00	4.582,30
Peñaflor de Hornija . . . . .	»	»	»	»	»	»
Pesquera de Duero . . . . .	»	209,00	»	»	»	209,00
Piña de Esgueva . . . . .	25,00	104,00	»	»	»	129,00
Piñel de abajo . . . . .	»	109,00	180,00	22,20	»	311,20
Piñel de arriba . . . . .	»	52,00	»	42,20	»	94,20
Pobladura de Sotiedra . . . . .	»	»	»	»	»	»
Pollos . . . . .	»	109,00	»	70,60	»	179,60
Portillo . . . . .	»	47,00	»	»	»	47,00
Pozal de Gallinas . . . . .	»	95,00	18,33	116,00	»	229,33
Pozaldez . . . . .	»	50,00	541,00	»	»	591,00
Pozuelo de la Orden . . . . .	»	»	»	»	»	»
Puente Duero . . . . .	»	»	»	»	»	»
Puras . . . . .	»	5,00	»	»	»	5,00
Quintanilla de abajo . . . . .	»	278,00	»	»	»	278,00
Quintanilla de arriba . . . . .	»	61,00	9,50	44,60	»	115,10
Quintanilla del Molar . . . . .	»	»	»	»	»	»
Quintanilla de Trigueros . . . . .	»	128,00	»	20,00	»	148,00
Rábano . . . . .	»	7,00	54,00	»	»	61,00
Ramiro . . . . .	»	10,00	»	31,80	»	41,80
Renedo de Esgueva . . . . .	2,50	148,00	»	»	»	150,50
Roales . . . . .	»	»	»	»	»	»
Robladillo . . . . .	»	1,00	»	»	»	1,00
Rodilana . . . . .	»	»	»	»	»	»
Roturas . . . . .	»	4,00	»	26,05	»	30,05
Rubi de Bracamonte . . . . .	»	38,00	»	68,80	»	106,80
Rueda . . . . .	»	316,00	250,00	18,50	274,00	858,50
Saelices de Mayorga . . . . .	»	»	»	»	»	»
Salvador de Zapardiel . . . . .	»	23,00	16,00	»	»	39,00
San Cebrián de Mazote . . . . .	»	»	»	»	»	»
San Llorente . . . . .	»	120,00	»	55,10	»	175,10
San Martín de Valvení . . . . .	»	»	»	»	»	»
San Miguel del Arroyo . . . . .	»	»	»	»	»	»
San Miguel del Pino . . . . .	»	»	»	»	»	»
San Pablo de la Moraleja . . . . .	»	15,00	60,00	19,50	»	94,50
San Pedro de Latarce . . . . .	2,50	56,00	»	70,00	»	128,50
San Pelayo . . . . .	»	»	»	»	»	»
San Román de Hornija . . . . .	3,75	29,00	»	165,00	»	197,75
San Salvador . . . . .	»	»	»	»	»	»
Santa Eufemia del Arroyo . . . . .	»	»	»	»	»	»
Santervás de Campos . . . . .	»	»	»	»	»	»
Santibáñez de Valcorba . . . . .	»	»	»	»	»	»
Santovenia de Pisuerga . . . . .	12,50	83,00	»	25,80	»	121,30
San Vicente del Palacio . . . . .	»	9,00	114,00	30,15	»	153,15
Sardón de Duero . . . . .	»	»	»	»	»	»
Seca (La) . . . . .	»	690,00	1.163,00	123,70	»	1.976,70
Serrada . . . . .	»	»	»	»	»	»
Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	»	250,00	1.193,00	»	»	1.443,00
Simancas . . . . .	»	»	»	»	»	»
Tamariz de Campos . . . . .	»	37,00	»	65,10	»	102,10
Tiedra . . . . .	»	258,00	370,00	108,00	18,00	754,00
Tordehumos . . . . .	»	241,00	390,50	»	»	631,50
Tordesillas . . . . .	»	1.602,00	1.040,50	127,00	1.241,75	4.011,25
Torrecilla de la Abadesa . . . . .	»	83,00	»	»	»	83,00
Torrecilla de la Orden . . . . .	»	233,00	»	»	42,00	275,00
Torrecilla de la Torre . . . . .	»	»	»	»	»	»

COMISIONES LOCALES	25 por 100 — Pesetas	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Torre de Esgueva . . . . .	1,25	50,00	»	28,40	»	79,65
Torre de Peñafiel . . . . .	»	3,00	»	5,40	»	8,40
Torrelobatón . . . . .	»	»	»	»	»	»
Torrescárcela . . . . .	»	»	»	»	»	»
Traspinedo . . . . .	»	»	»	»	»	»
Trigueros del Valle . . . . .	»	69,00	»	22,70	»	91,70
Tudela de Duero . . . . .	»	52,00	»	»	»	52,00
Unión de Campos (La) . . . . .	»	17,00	»	19,10	»	36,10
Urones de Castroponce . . . . .	»	40,00	»	»	»	40,00
Urueña . . . . .	»	55,00	»	40,50	»	95,50
Valbuena de Duero . . . . .	»	»	»	»	»	»
Valdearcos de la Vega . . . . .	»	12,00	»	1,05	»	13,05
Valdenebro de los Valles . . . . .	»	»	»	»	»	»
Valdestillas . . . . .	»	»	»	»	»	»
Valdunquillo . . . . .	»	53,00	2,00	25,00	»	80,00
Valoria la Buena . . . . .	»	»	»	»	»	»
Valverde de Campos . . . . .	»	»	90,00	16,00	»	106,00
Valladolid . . . . .	»	114.330,00	25.970,00	17.932,70	75.942,75	234.175,45
Vega de Ruiponce . . . . .	»	33,00	»	29,10	»	62,10
Vega de Valdetrnco . . . . .	»	»	»	»	»	»
Velalscálvaro . . . . .	»	20,00	»	»	»	20,00
Velilla . . . . .	»	15,00	»	»	»	15,00
Velliza . . . . .	»	245,00	30,00	34,00	»	309,00
Ventosa de la Cuesta . . . . .	»	29,00	»	»	»	29,00
Viana de Cega . . . . .	»	178,00	»	99,60	»	277,60
Viloria del Henar . . . . .	»	3,00	150,00	»	»	153,00
Villabáñez . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villabaruz de Campos . . . . .	»	»	»	30,80	»	30,80
Villabrágima . . . . .	»	188,00	»	»	»	188,00
Villacarralón . . . . .	»	13,00	»	1,90	»	14,90
Villacid de Campos . . . . .	»	117,00	»	»	»	117,00
Villaco de Esgueva . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villacreces . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villaesper . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villafrades de Campos . . . . .	1,25	5,00	»	13,30	»	19,55
Villafranca de Duero . . . . .	»	5,00	30,00	32,70	»	67,70
Villafrechós . . . . .	»	110,00	89,00	22,70	70,00	291,70
Villafuerte . . . . .	»	62,00	15,00	96,60	»	173,60
Villagarcía de Campos . . . . .	»	10,00	»	58,00	»	68,00
Villagómez la Nueva . . . . .	»	5,00	»	»	»	5,00
Villalán de Campos . . . . .	»	27,00	»	34,40	»	61,40
Villalar de los Comuneros . . . . .	»	30,00	150,00	»	»	180,00
Villalba de Adaja . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villalba de la Loma . . . . .	»	22,00	»	»	»	22,00
Villalba de los Alcores . . . . .	»	33,00	»	66,50	»	99,50
Villalbarba . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villalón de Campos . . . . .	»	513,00	1.097,50	0,80	305,35	1.916,65
Villamuriel . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villán de Tordesillas . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villanubla . . . . .	»	68,00	150,00	»	»	218,00
Villanueva de Duero . . . . .	»	104,00	»	11,50	»	115,50
Villanueva la Condesa . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros . . . . .	»	53,00	72,00	54,70	»	179,70
Villanueva de los Infantes . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villanueva de San Mancio . . . . .	»	2,00	»	39,30	»	41,30
Villardefrades . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villarmentero de Esgueva . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villasexmir . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villavaquerín . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villavellid . . . . .	»	»	»	»	»	»
Villaverde de Medina . . . . .	33,75	35,00	»	135,00	»	203,75

COMISIONES LOCALES	25 por 100 — Pesetas	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Villavicencio de los Caballeros.	»	»	»	»	»	»
Wamba.	»	»	»	»	»	»
Zaratán.	»	181,00	30,00	95,80	»	306,80
Zarza (La).	»	11,00	180,00	»	»	191,00
Zorita de la Loma	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.</b>	<b>190,75</b>	<b>144.953,00</b>	<b>50.443,83</b>	<b>23.474,80</b>	<b>85.557,85</b>	<b>304.620,23</b>

## RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por tickets	144.953,00
Idem por reintegros sobrantes de nóminas	50.443,83
Idem por Día sin postre	23.474,80
Idem por el 25 por 100	190,75
Idem por varios (espectáculos)	85.557,85
Idem por horas extraordinarias de Ferrocarriles	1.384,34
Idem por pendientes de aplicación	367,00
Idem por ingresos indebidos	109,00
Idem por tasas y donativos	15,00
Idem por multas	3.725,00
Idem por diversos (venta de coches)	7.965,00
Idem por fondo de protección benéficosocial	7.615,00
<b>TOTAL.</b>	<b>432.384,42</b>

Valladolid, 15 de Febrero de 1940.—El Jefe de Contabilidad, *M. López del Arno*.—V.º B.º: El Jefe Provincial, *Emilio Ayala*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.127

## Aguilar de Campos

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, los días 11 y 12 del mes actual, a pesar de haber sido citados al efecto, los mozos cuyos nombres y reemplazos se expresan a continuación, se les cita nuevamente por el presente, a fin de que hagan su presentación el día 20 del corriente mes, a las nueve horas, en esta Casa Consistorial, al objeto antes indicado. En la inteligencia de que, de no comparecer, serán declara-

dos prófugos, con las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Aguilar de Campos, 13 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

## MOZOS QUE SE CITAN

Teódulo Carrillo González y Patricio González Quintanilla, del reemplazo de 1936.

Angel Martínez Fernández, Donaciano Torre Gurrea, del reemplazo de 1938.

Roque Arés, Paterniano Mariano Pardo Fernández y José Soto Aníbarro, del reemplazo de 1939.

Filomeno Rodríguez Veledo y Mariano Torre Gurrea, del reemplazo de 1940.

Núm. 1.114

## Amusquillo de Esgueva

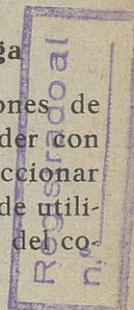
Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este pueblo y año de 1939, está expuesto al público, por quince días en esta Secretaría, a los efectos de reclamaciones.

Amusquillo de Esgueva, 12 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Lu-  
Burguño.

Núm. 1.121

## Amusquillo de Pisuerga

Para que las Comisiones de evaluación puedan proceder con el debido acierto a confeccionar el repartimiento general de utilidades de este Municipio, del co-



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción

Núm. 1.135

VALLADOLIA.- JUZGADO NÚ-  
MERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente se cita para que, en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ofrecerle el procedimiento en el sumario número 377 de 1939, a Teodoro Ribero Montenegro, como representante legal del denunciante Basilio Ribero Montenegro.

Valladolid, 14 de Marzo de 1940.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 1.134

## VALORIA LA BUENA

Peláez Peláez, Julián; de treinta y cinco años de edad, natural de Castronuño, y una mujer llamada Teresa, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Valladolid, en el barrio de La Rubia; comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, al objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado con esta fecha, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en causa por hurto con el número 30 de 1939, instruida por este Juzgado; bajo el apercibimiento de que, no compareciendo, serán declarados rebeldes.

Valoria la Buena, 14 de Marzo de 1940.—El Juez de instrucción accidental, Teodomiro Blanco.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

riente ejercicio, por el presente se requiere a todos los vecinos y forasteros que obtengan utilidades en este término municipal, sujetos a tributar por dicho concepto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, a presentar, en el plazo de diez días, en la Secretaría del mismo, declaración jurada de las utilidades que deban ser objeto de gravamen en el mismo, tanto en la parte real como por la personal; advirtiéndose que, los que dejaren de presentarla, se entiende están conformes con las que estimaren las Comisiones correspondientes, con arreglo a los datos de los documentos contributivos existentes en las dependencias municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y nadie pueda alegar ignorancia.

Cabezón de Pisuerga, 13 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Facundo Cordero.

Núm. 1.11

## Ciguñuela

Acordada la prórroga para el corriente año, del repartimiento general de utilidades del pasado año de 1939, se hace público para que en el plazo de quince días pueda ser examinado dicho documento y formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ciguñuela, 5 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 1.122

## Geria

De lo dispuesto en el artículo 505 del Estatuto municipal, se requiere a todos los hacendados del término municipal, así vecinos como forasteros, para que, en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, declaración jurada

de sus utilidades, base para la formación del repartimiento del año 1940; previniéndoles que, de no hacerlo, se hará la estimación de sus utilidades por las Comisiones de evaluación y Junta del repartimiento, con los datos obrantes en este Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

Geria, 13 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Ticiano González.

Núm. 1.121

## Traspinedo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Traspinedo, 10 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Eusebio.

Núm. 1.126

## Villafrechós

Aceptada en principio la propuesta de habilitación de crédito de 1.183 pesetas, queda expuesta al público por quince días para oír reclamaciones.

Villafrechós, 4 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Isidoro Pernía.